

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. Febrero 16 DE 2021

PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEMATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	YULIANA ANDREA HENAO ARENAS
DEMANDADO:	URIEL ARIAS ORREGO
RADICACIÓN	17 013 31 12 001 2020 00051 00

En el asunto de la referencia informa la secretaria de este despacho que venció el término del traslado de la de la demanda de reconvenición y la parte actora no se pronunció al respecto.

Efectuado el control de legalidad a este pleito como lo dispone el numeral 12 del artículo 40 del Ordenamiento General del Proceso, se observa que se ajusta a las disposiciones propias, por lo que se amerita proseguir con el trámite pertinente, para lo cual se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el día once (11) de marzo del año 2021 a las 9 a.m.**, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben comparecer los apoderados judiciales de las partes con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas, por lo tanto en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas, mayores de edad y de este vecindario, quienes depondrán

sobre los hechos de la demanda: **FLOR MARÍA ARENAS GARCÉS Y LUZ ADRIANA GIRALDO ECHEVERRY.**

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá el señor **URIEL ARIAS ORREGO**, el que le será formulado por la parte demandante.

I. PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTAL: Los documentos adosados con la contestación a la demanda y en la reconvención, se estimarán por su mérito probatorio en el momento procesal oportuno.

B. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de **RUBIELA ORREGO GÓMEZ, YULIANA GÓMEZ ORREGO, MANUEL ALEJANDRO ARIAS HENAO Y JHON ALEXANDER QUINTERO MUÑOZ**, para que deponga sobre los hechos contestatorios del gestor y de la demanda de reconvención.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Será absuelto interrogatorio de parte por la señora **YULIANA ANDREA HENAO ARENAS**, el que le será formulado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61a97e81c13d3ddbce5c029ac7597f536b70ff0d11b06edbd7a1bf27e54498cd

Documento generado en 16/02/2021 04:33:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>